REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE AGRICULTURA SUBSECRETARIA ASESORIA JURIDICA ECT/SHA/mar

DO 5/10/00

DECLARA ENFERMEDAD INFECTO CONTAGIOSA DE DENUNCIA OBLIGATORIA LA ENFERMEDAD DE LOS PORCINOS DENOMINADA SINDROME DISGENESICO Y RESPIRATORIO DEL CERDO O PRRS.

SANTIAGO, 2 2 SEP 2000

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART, CONTABIL,		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DET T. AUU TA		
DEPART. V.O.P.,U. y T.		
SUB DEP, MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR S IMPUTAC. ANOT. POR S IMPUTAC.		
4		

DEDUC DTO.

DECRETO EXENTO No. 191

HOY SE ELERITO 13 CEA STEEL

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 1° del DFL R.R.A. N° 16 de 1963, sobre Orgánica del Servicio Agrícola y Gana-

Sanidad Animal; en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283; en el decreto N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado la presencia en el país de infección por virus causante de la enfermedad transmisible denominada Síndrome respiratorio y reproductivo del cerdo o PRRS, tanto por métodos indirectos, como por aislamiento viral.

Que dicha infección puede diseminarse y ocasionar enfermedad en la población porcina del país pudiendo afectar drásticamente la producción nacional y de exportación.

Que por estas razones, es conveniente establecer las medidas sanitarias que permitan su prevención, control y erradicación,

DECRETO:

1.- Declárase enfermedad infecto contagiosa, de denuncia obligatoria y por consiguiente objeto de medidas sanitarias, la denominada Síndrome Disgenésico y Respiratorio de Cerdo o PRRS, con cuya sigla se conoce internacionalmente, que es producida por el virus del mismo nombre o sigla.

2.- Serán aplicables en la prevención, control y erradicación de esta enfermedad, las normas contenidas en el DFL RRA Nº 16, de 1963, y las medidas que para el efecto emita el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y PUBLIQUESE.

REPUBLICA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA

JAME CAMPOS QUIROGA MINISTRO DE AGRICULTURA

Lo que transcribo a Ud. para su conccimiento

ARTURO BARRERA HIBANDA